



**Proceso : DIVISORIO**  
**Radicado : 680014003004-2022-00553-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS como apoderado judicial de ESTHER SOLANO DE HERNANDEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS ABELARDO ESTEVEZ ARCINIEGAS, ISABEL GÓMEZ BAUTISTA, OLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA, ELBA LUCIA ESTÉVEZ CONTRERAS, ANGELMIRO BLANCO Y ABELARDO ESTÉVEZ S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda DIVISORIA instaurada por la Dra. JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS como apoderado judicial de ESTHER SOLANO DE HERNANDEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS ABELARDO ESTEVEZ ARCINIEGAS, ISABEL GÓMEZ BAUTISTA, OLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA, ELBA LUCIA ESTÉVEZ CONTRERAS, ANGELMIRO BLANCO Y ABELARDO ESTÉVEZ S.A.S, no cumple con el requisito 2, 4 Y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar las razones por las cuales demanda a los herederos indeterminados del señor ABELARDO ESTEVEZ ARCINIEGAS, dado que en el hecho cuarto no se señala al señor ABELARDO ESTEVEZ ARCINIEGAS como comunero.
3. Deberá indicar las razones por las cuales no se impetra la presente acción en contra de GLORIA ESTELLA BERMUDEZ SARMIENTO, OLIMPO BLANCO ORTEGA, EMILDE BLANCO RIVERA Y JUAN EUDES BLANCO RIVERA, dado que aparece compraventas en la anotación No. 02 y No. 05.
4. Deberá allegar la Escritura Pública No. 911 de fecha 09-03-2000.
5. Deberá indicar las razones por las cuales señala en las pretensiones unos linderos diferentes a los cuales se encuentran en el certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
6. Deberá allegar nuevamente los documentos con fecha de expedición no superior a 30 días dado que los aportados datan del mes de julio de 2022.
7. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.161 hoy <b>18 DE OCTUBRE DE 2022</b>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296eee88e0ffc2b73ab539aca0e07cb38cb12e0b9e3810f1a2810da1f26f943**

Documento generado en 14/10/2022 05:07:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**